

REGLAMENTO INTERNO PARA LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO III
DE LA CORPORACIÓN POLICIACA.

CAPÍTULO IV
DE LA CAPACITACIÓN.

CAPÍTULO V
DE LOS ESTÍMULOS, RECOMPENSAS, ASCENSOS Y ESCALAFÓN.

CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPÍTULO VII
DE LAS PROHIBICIONES, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

CAPÍTULO VIII
DE LAS BAJAS.

CAPÍTULO IX
DE LA POLICÍA AUXILIAR.

TRANSITORIOS.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Huichapan y para todas aquellas corporaciones que desempeñen funciones de Policía por mandato de la Ley y el Bando de Gobierno y de Policía.

ARTÍCULO 2.- Las funciones prioritarias de la Policía Preventiva serán las de mantener y garantizar en el territorio del Municipio de Huichapan, la seguridad y el orden público, y brindar auxilio y protección a la población en caso de siniestro o accidente grave.

CAPÍTULO II **DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 3.- En el Municipio de Huichapan, son autoridades de Policía Preventiva:

- I. El Ayuntamiento Municipal;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Director de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en materia de Policía Preventiva, las que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 5.- Son facultades y obligaciones del Director de Policía Preventiva:

- I. Es el jefe inmediato de todos los elementos de la Corporación;
- II. Tomar las medidas necesarias para la prevención de los delitos y de las infracciones a los Reglamentos y al Bando de Gobierno y de Policía; así como para la protección a las personas en sus bienes, derechos y posesiones;
- III. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de sus habitantes;

- IV. Auxiliar dentro del marco legal a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;
- V. Integrar al personal de la Corporación al Registro Nacional de Servicios Policiales, al que comunicará periódicamente las altas, bajas, estímulos y sanciones para el control e identificación de sus elementos;
- VI. Recoger del personal que cause baja del servicio el arma, credencial, equipo, uniforme y divisas que se le hayan asignado para el desempeño de sus funciones;
- VII. Prohibir al personal a su cargo, el uso de insignias reservadas al ejército, armada y fuerza aérea;
- VIII. Hacer del conocimiento diariamente del Presidente Municipal, por conducto del Secretario General Municipal, las faltas en que incurran los elementos a su cargo;
- IX. Organizar la fuerza pública municipal de tal manera que preste eficientemente sus servicios de policía y tránsito, especialmente en los días y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor;
- X. Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte de policía y de los accidentes de tránsito, de daños y lesiones originados, así como de las personas detenidas e indicar la hora exacta de la detención y naturaleza de la infracción, asimismo llevar una bitácora;

Coordinarse con los cuerpos de Policía y Tránsito de la Federación, el Estado y los Municipios circunvecinos, con fines de cooperación recíproca y ayuda mutua, que tiendan a prevenir la delincuencia; en cumplimiento a los convenios de coordinación suscritos por el Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en los párrafos cinco, seis y siete del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

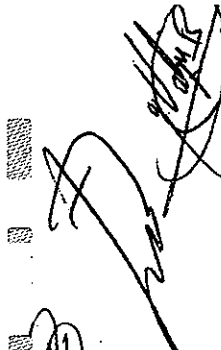
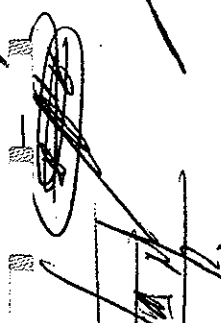
Procurar dotar al cuerpo de Policía y Tránsito de mejores recursos y elementos técnicos, que le permitan actuar sobre bases científicas en la preservación de infracciones y delitos.

Las demás que le confieran este Reglamento, el Bando de Gobierno y de Policía, así como otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones del Subdirector de Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

- I. Atender y ejecutar las indicaciones que con relación al servicio le haga el Director de Policía;
- II. Informar al Director de los incidentes que se susciten, tanto en el interior como en el exterior de las instalaciones de Dirección de Policía;
- III. Llevar un control diario de las partes de novedades de la Corporación;
- IV. Poner a disposición de las autoridades que resulten competentes a los detenidos, presuntos responsables de la comisión de un ilícito, previa la calificación que de la falta administrativa cometida haga el Conciliador Municipal en turno;
- V. Representar al Director ante las autoridades estatales y municipales, cuando sea habilitado para ello;
- VI. Elaborar las órdenes respectivas, a fin de hacer comparecer a quienes sean requeridos por autoridades judiciales y administrativas;
- VII. Autorizar los elementos de la Corporación que deban prestar auxilio, en caso de embargo o cateo ordenados por autoridad judicial y administrativa;
- VIII. Programar los operativos adecuados para que los elementos de la Corporación realicen sus actividades con eficiencia;
- IX. Rendir parte diariamente al Titular de la Corporación, sobre las actividades desarrolladas por los elementos de la misma;
- X. Pasar revista a los elementos constatando que están debidamente uniformados, con el apoyo de los Comandantes y vigilar que los servicios propios de la Corporación sean cumplidos;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las ordenes dictadas por el Titular de la Corporación, relacionadas con los servicios de la misma; y
- XII. Las demás que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones del Departamento Administrativo de la Corporación:

- 
- 
- I. Llevar el control de los expedientes del personal adscrito;
 - II. Vigilar, con el apoyo del Subdirector, que las unidades motrices asignadas, se encuentren en óptimas condiciones de funcionalidad;
 - III. Realizar los pagos que por concepto de sueldos o salarios, compensaciones y gratificaciones se expidan a favor del personal;
 - IV. Llevar archivo estadístico de ilícitos y faltas al Bando de Gobierno y de Policía que aparezcan en el parte diario de novedades;
 - V. Registrar, recopilar, clasificar y concentrar los datos relativos al trabajo diario de la Corporación con base en el parte informativo; y
 - VI. Las demás que le encomiende el Director.

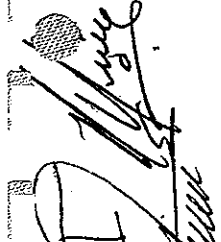
ARTÍCULO 8.- Son obligaciones del personal de Policía Preventiva:

- 
- I. Honrar con su conducta a la policía y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber, como en los actos fuera de servicio; normando su conducta bajo los siguientes aspectos: obediencia y disciplina, equidad y justicia, valor, audacia e iniciativa en el servicio, honestidad y lealtad para con la Corporación, consideración y urbanidad para con toda la ciudadanía.

Cumplir con las órdenes y disposiciones en la forma y términos que le sean comunicados, absteniéndose en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencias de las investigaciones o cualquier otra, al conocimiento de ellos, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente

Asistir a los cursos de capacitación que le indique el Director, con el objeto de adquirir los conocimientos técnicos y científicos que acrecienten su preparación, así como participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles apoyo que conforme a derecho proceda.

- 
- IV. Ser disciplinado con sus superiores y respetuosos con sus subordinados, desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, en particular se opondrá a cualquier acto de corrupción;

- 
- V. Dar aviso a sus superiores, por sí mismo o por terceros, de su inasistencia a las labores o servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo exhibir la justificación en un lapso no mayor de dos días a partir de la fecha de expedición de la incapacidad; de no hacerlo en ese término, se levantará acta administrativa para el efecto de la aplicación de la sanción que proceda;

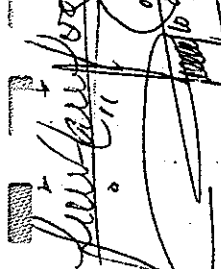
- 
- VI. Presentarse al servicio debidamente aseado, tanto en su persona como en su vestuario, armas y equipo; usará el cabello corto, la barba rasurada y sin patillas;

- 
- VII. Cuando transite en vía pública, no se desabotonará la chamarra o la camisa, no llevará las manos dentro de los bolsillos, no alterará el orden, no proferirá palabras obscenas o altisonantes y tampoco realizará actos que provoquen el desprecio hacia su persona o el cuerpo de seguridad que representa;

- VIII. Portar el uniforme durante las horas de servicio manteniéndolo siempre limpio y sin roturas;

Ser atento y respetuoso para con los ciudadanos, cumpliendo sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

- X. Identificarse plenamente con los ciudadanos que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa;

- 
- XI. Presentar Inmediatamente a los presuntos infractores ante la Agencia del Ministerio Público o el Conciliador Municipal, según corresponda. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones.

- XII. No cometer actos de abuso de autoridad en perjuicio de la ciudadanía, mucho menos cuando porte el uniforme, arma, placa o credencial;

- XIII. En caso de flagrante delito aprehender a los delincuentes y sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente.

- XIV. La aprehensión efectuada en el caso de la fracción anterior, deberá llevarse a cabo respetando las garantías individuales. Tratándose de menores se observará lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía;
- XV. En la prevención y arresto por faltas administrativas, la persecución y cuando proceda aprehensión en caso de flagrante delito, utilizará sistemas adecuados y apegados a derecho;
- XVI. Auxiliar al personal de bomberos, al de los servicios médicos y al de Protección Civil en situaciones de emergencia;
- XVII. Someterse a los exámenes médicos, psicológicos, poligráficos y sobre consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las autoridades competentes; y
- XVIII. Los demás que le otorgue o imponga este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA CORPORACIÓN POLICIACA

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro de la Corporación de Policía Preventiva, el solicitante deberá acompañar a su solicitud:

- Acta de nacimiento;
- Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- Dos cartas de recomendación;
- Examen médico en donde conste que es una persona apta para desarrollar la actividad; y
- Carta de no antecedentes penales.

ARTÍCULO 10.- El solicitante deberá además cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener edad mínima de dieciocho años cumplidos y máxima de cuarenta; y
- II. Firmar contrato por el que se obligue a prestar sus servicios a la Corporación un año mínimo.

ARTÍCULO 11.- En la Corporación de Policía, sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectiva, los elementos tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir un salario digno, reenumerado y equitativo, de acuerdo al rango;
 - II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales y subalternos;
 - III. Contar con la capacitación y adiestramiento necesario para ser un policía de carrera;
 - IV. Recibir tanto el equipo, como el uniforme reglamentario sin costo alguno;
- Obtener seguro de vida; y

ARTÍCULO 12.- Dotar a los elementos con credencial que los identifique como miembros de la Corporación. En el caso del personal operativo, llevarán inserta autorización para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional. Queda prohibida la expedición de credenciales metálicas.

ARTÍCULO 13.- Quienes expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la Corporación, serán sujetos de responsabilidad judicial, civil o penal.

ARTÍCULO 14.- Las armas de fuego de propiedad o en posesión de la Corporación, deberán ser manifestadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su inscripción en el Registro Federal de Armas de Fuego en los términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos. Sólo podrán ser utilizadas las ya registradas por la Corporación.

ARTÍCULO 15.- La Corporación deberá contar con la licencia colectiva, que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, autorizando la portación de armas de fuego a los elementos de la misma, debiendo cuidar que se mantenga vigente.

ARTÍCULO 16.- Las relaciones de trabajo existentes entre el Municipio y los elementos de la Corporación, se regirán por lo establecido en la Ley del Servicio Civil vigente.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 17.- La capacitación de los elementos de la Corporación será responsabilidad de la sección académica, inspirándoles el espíritu de servicio, respeto para con sus conciudadanos, así como un estricto sentido de la disciplina, responsabilidad, honestidad y lealtad constitucional.

ARTÍCULO 18.- La sección académica se integrará por los Directores y Jefes de Departamento de Policía y Tránsito del Estado, quienes en forma honoraria impartirán pláticas, cursos y conferencias de acuerdo a su especialidad o profesión con la coordinación del Director de Policía.

ARTÍCULO 19.- Se les impartirá cursos básicos, medios y de especialización y/o actualización, y los que se consideren necesarios para el mejoramiento técnico de los miembros de la Corporación.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS, RECOMPENSAS, ASCENSOS Y ESCALAFÓN

ARTÍCULO 20.- Los estímulos y recompensas se otorgarán en atención al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio y consistirán en:

- I. Ascensos;
- II. Diplomas;
- III. Medallas;
- Estímulos en dinero y/o especie; y
- Cartas de reconocimiento.

ARTÍCULO 21.- Los ascensos del personal serán invariablemente al grado jerárquico inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La Comisión de Seguridad Pública elaborará un tabulador para la clasificación de estímulos y recompensas, tomando en consideración:

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La acreditación de cursos recibidos;
- III. Comportamiento en el servicio; y
- IV. Servicios realizados.

ARTÍCULO 23.- Ascenso es la obtención de un grado superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 24.- Los ascensos tienen como finalidad cubrir las vacantes que ocurran en la Corporación de Policía Preventiva, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que obtengan o para estimular a los que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad o en un caso heroico.

ARTÍCULO 25.- En los casos en que se trate de cubrir vacantes, los ascensos se otorgarán por concurso de selección, en consideración a:

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La antigüedad en el grado que se ostenta;
- III. La aptitud técnica y profesional;
- IV. La conducta observada en el servicio y fuera de él;
- V. La aprobación de los exámenes de selección que se apliquen; y
- VI. Las condiciones de salud y capacidad física.

ARTÍCULO 26.- La conducta de los agentes pie a tierra, patrulleros y comandantes, será acreditada por los Jefes de Servicio; la de éstos, por el Director. La convocatoria para el concurso de selección será expedida por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27.- Para participar en los concursos de selección, los elementos deberán acreditar una antigüedad no menor de un año en el grado que ostenten. No se computará como tiempo de servicio, cuando se encuentren separados del mismo por licencia o suspensión.

ARTÍCULO 28.- Los estímulos, recompensas y ascensos serán resueltos por la Comisión de Honor y Justicia y los documentos comprobatorios, serán expedidos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 29.- El escalafón en la Corporación de Policía Preventiva Municipal, lo constituyen los grados siguientes:

- I. Agentes pie a tierra;
- II. Patrulleros;
- III. Comandante;
- IV. Jefe de Servicio;
- V. Subdirector; y
- VI. Director.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado de resolver sobre el otorgamiento de estímulos, recompensas y ascensos; así como de vigilar que el personal de la Corporación de Policía Preventiva acate las disposiciones contenidas en este Reglamento y el Bando de Gobierno y de Policía.

ARTÍCULO 31.- Los cargos de la Comisión de Honor y Justicia serán honoríficos y se integrarán por:

- I. Un Presidente: que será el Síndico Procurador; quien en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario: que será el Director de Policía;
- III. Cuatro vocales:
 - a) El Regidor que presida la Comisión de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;
 - b) El Regidor que presida la Comisión de Derechos Humanos y Prevención Social;
 - c) El Delegado Administrativo de la Corporación; y
 - d) Un elemento de la Corporación, el que será electo libremente por sus miembros.

ARTÍCULO 32.- La Comisión sesionará a convocatoria del Presidente Municipal, previa solicitud del Director y cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 33.- Cuando la Comisión deba dictaminar sobre el otorgamiento de estímulos, recompensas o ascensos, se remitirá a ésta la documentación respectiva y demás medios de prueba, dictando la determinación que corresponda en sesión privada.

ARTÍCULO 34.- En las sesiones que se celebren con el objeto de dictaminar sobre la comisión de una falta, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente Municipal convocará a la sesión, la que deberá llevarse a efecto dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se reciba el reporte de la falta cometida;
- II. Con la comparecencia del señalado como responsable, se le hará saber el motivo de la sesión y la falta que se le atribuye, debiéndolo oír en su defensa por sí o por tercero de su confianza;
- III. Si el presunto responsable o quien impute la falta presentaren pruebas, éstas se desahogarán de inmediato;
- IV. Agotado el desahogo de pruebas se concederá un breve término a las partes para que aleguen, hecho lo cual se emitirá el dictamen que proceda y firmarán todos los integrantes de la comisión;
- V. Para que las sesiones de la comisión tengan plena validez, deberán asistir a ella la totalidad de sus miembros;
- VI. El dictamen deberá fundarse y motivarse;

- VII. El dictamen a que se refieren las fracciones procedentes será remitido al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes; y
- VIII. Si el presunto responsable no ocurre a la sesión, a pesar de haber sido citado, se aplicará en ausencia la sanción que corresponda y si hubiere abandonado el servicio, se mandará archivar el expediente como negocio totalmente concluido.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Preventiva:

- I. Detener a cualquier persona, sin causa legal que lo justifique;
- II. Ejercer violencia sobre las personas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- III. Recibir dádivas, sea en metálico o en especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión, en coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones.
- IV. Utilizar los vehículos y equipo para situaciones ajenas al servicio o comisión asignada;
- V. Asistir uniformado a espectáculos públicos, o ingresar así a establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, salvo por motivos de servicio;
- VI. Apropiarse de los objetos o armas a que tiene acceso en el desempeño de su servicio, aún cuando sea propiedad del infractor o le sea ofrecido como dádiva;
- VII. Poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta, después de haber sido aprehendido a menos que medie una orden judicial o acuerdo de autoridad con facultades para ello.

ARTÍCULO 36.- Los elementos con jerarquía superior, podrán imponer correctivos disciplinarios a sus subordinados, debiendo notificar de lo anterior al Director y responderán del cumplimiento del personal de policía, desempeñando sus funciones de acuerdo a lo previsto por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 37.- Los correctivos disciplinarios que se impongan a los elementos de Policía Preventiva que infrinjan los reglamentos y demás disposiciones administrativas, consistirán en:

- I. Amonestación verbal o escrita; y
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 38.- Las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Comisión de Honor y Justicia y consistirán en:

- I. Degradación;
- II. Suspensión temporal por treinta, sesenta o noventa días, atendiendo a la gravedad de la falta; y
- III. Suspensión definitiva, la que tendrá el carácter de baja justificada.

ARTÍCULO 39.- Cuando proceda la aplicación de un correctivo disciplinario o de una sanción, se asentará en la hoja de servicios o expediente personal del responsable.

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 40.- La baja constituye el acto por el cual un elemento de la Policía Preventiva, deja de pertenecer definitivamente a la Corporación, en los casos y condiciones siguientes:

- I. Por renuncia del interesado;
- II. Por sentencia condenatoria en materia penal, por delito doloso, que cause estado en contra del elemento;
- III. Por incapacidad física permanente, que haga imposible el desempeño de las labores de la policía;

- IV. Como consecuencia de un auto de formal prisión dictado en contra de un elemento, según la gravedad del caso, podrá optarse por la suspensión temporal del agente o bien, permitirle continuar laborando;
- V. Por extralimitación de funciones, según lo especificado en el artículo 35 de este Reglamento;
- VI. Por defunción;
- VII. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;
- VIII. Por incurrir en falta de probidad y honradez durante el servicio;
- IX. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- X. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias prohibidas, o por consumirlas durante el servicio o en el centro de trabajo;
- XI. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- XII. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- XIII. Por obligar a sus subalternos a entregar dinero o cualquier otro tipo de dádiva a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo Policía tiene derecho, así como aplicar correctivos disciplinarios notoriamente injustificados.
- Por presentar documentación falsa o alterada;
- Ejecutar funciones fuera de la jurisdicción que le haya sido asignada, salvo orden expresa de la superioridad; y
- Las demás causas que establece la Ley del Servicio Civil.

CAPÍTULO IX DE LA POLICÍA AUXILIAR

ARTÍCULO 41.- La Policía Auxiliar es un cuerpo de apoyo a la Corporación de Policía Preventiva municipal y tendrá a su cuidado la vigilancia diurna y nocturna de comunidades del municipio.

ARTÍCULO 42.- El número de elementos de la Policía Auxiliar, será determinado por quien ejerza las funciones del Comandante de grupo, atendiendo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 43.- El Comandante de grupo de la Policía Auxiliar, elegirá de quienes pretendan ingresar a ese cuerpo de apoyo y que reúnan los requisitos que se establecen para ingresar a la Corporación de Policía Preventiva.

ARTÍCULO 44.- Una vez recibida la lista de selección y reúnan los requisitos señalados, el Comandante de grupo lo hará llegar al Director de Policía Preventiva, para los efectos del Artículo 48 de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Los servicios de los elementos de Policía Auxiliar serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 46.- Entre la Corporación de Policía Preventiva o cualquier otro órgano municipal y los elementos de Policía Auxiliar, exclusivamente existen relaciones de coordinación y auxilio.

ARTÍCULO 47.- Los elementos de Policía Auxiliar son subordinados directos del Comandante de grupo de la misma, quien determina su incorporación y prestación del servicio; por lo que no existe ninguna relación de tipo laboral entre ellos y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- El cuerpo de Policía Auxiliar dependerá administrativamente de la Corporación de Policía Preventiva, y la observancia del contenido de los Artículos 12 y 14 de este Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones de los elementos de la Policía Auxiliar:

- I. Acatar las órdenes verbales o por escrito, que dicte el Comandante de grupo, en relación con el servicio;
- II. Atender en el desempeño de su cargo las indicaciones que les hagan los vecinos del sector puesto a su cuidado, siempre que éstas sean necesarias y razonables;

- III. Portar en horas de servicio el uniforme que se determine, el cual deberá ser proporcionado por la administración municipal. Igualmente la credencial que lo acredite como agente de la Policía Auxiliar;
- IV. Presentarse con puntualidad al servicio en el sector que les sea asignado;
- V. Rendir el parte de novedades al Comandante de grupo;
- VI. Auxiliar a los elementos de la Policía Preventiva en el ejercicio de sus funciones, cuando sea requerido; y
- VII. Presentarse a pasar lista en el lugar y la hora que para el efecto designe el Comandante de grupo.

ARTÍCULO 50.- Los elementos de Policía Auxiliar, en su carácter de cuerpo de apoyo, quedarán sujetos al presente Reglamento, en lo que se refiere al cumplimiento del servicio y observancia a las disposiciones del Bando de Gobierno y de Policía y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

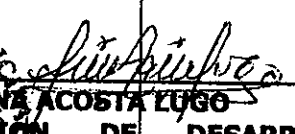
SEGUNDO.- Quedan abrogados todos los reglamentos, disposiciones y circulares que se opongan o contravengan a este Reglamento.

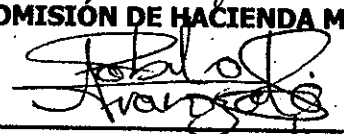
AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

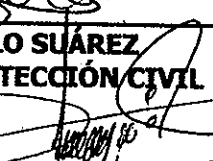
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO


C. PROCOPIO CHÁVEZ GARCÍA
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL


C. MARIANA ACOSTA YUGO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL


C. PABLO ARANZOLO SUÁREZ
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL


C. AMADA FÉLIX TANIYAMA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO


C. JORGE ALMAQUIO GARCÍA ASTAIN
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES


C. BALTAZAR GUERRERO MEDRANO
COMISIÓN DE CAZA Y PESCA

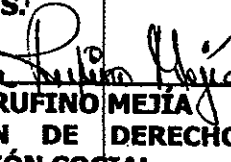

C. MARCOS LAUREANO MARTÍNEZ
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO

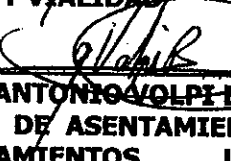

C. ESTHER LÓPEZ PRADO
COMISIÓN DE TURISMO E IMAGEN URBANA


C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RESENDEZ
COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD


C. FELICITAS MUÑOZ ROJO
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS


C. ALBERTO ROJAS PACHECO
COMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

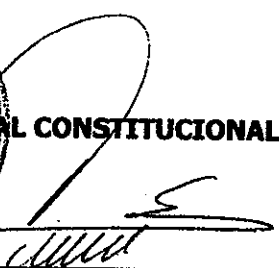

C. NIDIA RUFINO MEJÍA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN SOCIAL


C. MARCO ANTONIO VOLPI BARQUERA
COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

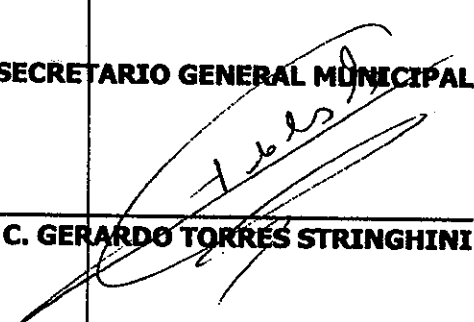


EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JUAN FRANCISCO MENDOZA GUERRERO

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL


C. GERARDO TORRES STRINGHINI